



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

CIRCULAR DGSV-675-2008

PARA: DIRECCIÓN GENERAL/ ASESORÍA JURÍDICA / PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL/
INFORMACIÓN/ USUARIOS EN GENERAL

FECHA: 28 AGOSTO, 2008

DE: LIC. MARIO ZAMORA CORDERO, DIRECTOR GENERAL

Asunto: Requisitos y procedimientos en el otorgamiento de visas realizadas dentro del Subproceso de Visas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

RIGE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Considerando

- I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inciso K) de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 8487, la Dirección General tiene entre sus funciones la de ejecutar la política migratoria y velar por el cumplimiento de la legislación correspondiente.
- II. Según lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 33506-G del 30 de octubre del 2006, publicado en la Gaceta No. 4 del 5 de enero del 2007, hasta tanto no sea emitido el Reglamento a la Ley de Migración y Extranjería No. 8487, se autoriza a la Dirección General de Migración y Extranjería para que establezca los requisitos que deberán ser exigidos a sus usuarios, para cualquier trámite de visa, residencia, categorías especiales u otros relacionados con sus funciones, de acuerdo con el ya mencionado artículo 13 de la Ley.
- III. Que dada la necesidad de determinar los requisitos para el otorgamiento de visas, en virtud de la demanda de los usuarios de la Dirección General de Migración sobre este servicio, debe esta representación, con fundamento en el decreto 33506-G del 30 de octubre de 2006, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de visas.

Por tanto

La Dirección General de Migración y Extranjería, con fundamento en los anteriores considerandos establece los siguientes requisitos y procedimientos para el otorgamiento de visas otorgadas en el Subproceso de Visas:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 1_. La visa constituye una autorización de ingreso al territorio nacional extendida por el Director General, por el agente consular cuando lo autorice el primero, o cuando así lo

Dirección General de Migración y Extranjería

"Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia"

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

permitan las Directrices Generales para el otorgamiento de Visas de Ingreso y excepcionalmente por el Ministro de Gobernación. De las presentes disposiciones se exceptúan el otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales.

Artículo 2_. Las visas pueden ser otorgadas por las siguientes personas:

- a) El Director General o el Subdirector, éste último en ausencia o cuando así lo autorice expresamente el primero, tratándose de visas para extranjeros de ingreso restringido, de conformidad con las Directrices Generales de Ingreso.
- b) El agente consular costarricense en el exterior, tratándose de visas para extranjeros cuyo ingreso requiera visa consular, de conformidad con las Directrices Generales de Ingreso.
- c) Excepcionalmente, el Ministro de Gobernación, tratándose de visas consulares o restringidas, sin que sean vinculantes para este funcionario, las Directrices de Ingreso, para lo cual se requerirá de una resolución razonada en la que el Ministro fundamente su decisión, según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley, o en virtud de revisión que realice a petición de parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.
- d) Tratándose de visas diplomáticas u oficiales, el Ministro de Relaciones Exteriores o el funcionario en quien éste delegue esa función, según lo determine el Ministro de esa cartera.

Artículo 3_. Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y permanencia para no residentes, contemplarán los países que no requerirán visa, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida.

Artículo 4_. Las Directrices Generales de Visas de Ingreso, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:

- a) En el primer grupo se ubicarán los países cuyos ciudadanos podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de noventa días contados a partir de su ingreso, salvo las excepciones establecidas por los artículos 87 de la Ley.
- b) En el segundo grupo se ubicarán los países cuyos nacionales no requerirán visa para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General, de conformidad con lo establece el artículo 86 de la Ley.
- c) En el tercer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa consular, la cual se entenderá como la autorización que emite un funcionario consular costarricense para

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General, de conformidad con lo establece el artículo 86 de la Ley.

- d) En el cuarto grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa restringida, la cual se entenderá como aquella que obligatoriamente debe ser autorizada por la Dirección General. El plazo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo será el que ese órgano determine, que no excederá de treinta días. Sin embargo, la Dirección General podrá prorrogar dicho plazo, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 86 de la Ley. En casos calificados, estas visas pueden ser autorizadas por el Ministro de Gobernación y Policía, según lo que establecen los artículos 40 y 52 de la Ley.

Artículo 5_. Se considerarán como No Residentes, para los efectos de esta circular, a las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los noventa días, de conformidad con lo que establecen las Directrices Generales para el otorgamiento de Visas de Ingreso, reguladas por los artículos 41 y 42 de la Ley.

Artículo 6_. La visa será extendida en el pasaporte u otro documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, emitido por la autoridad competente con una vigencia mínima de seis meses y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, subcategoría y el plazo de permanencia legal autorizado.

Artículo 7_. La visa implica una mera expectativa de derecho; no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país, ni la autorización de permanencia pretendida, y estará supeditada al pago de un depósito de garantía, en los casos que corresponda, según lo que establece la Ley No. 8487, así como al control migratorio que el funcionario realice para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el cumplimiento.

Artículo 8_. Los extranjeros a los que se les autorice el ingreso al país en virtud de visa en condición de No Residente, no podrán permanecer en éste más del tiempo del que ha sido autorizado. Salvo que tuvieren la condición de inmigrantes o de posibles residentes en cuyo caso, se sujetarán a los plazos establecidos para cada categoría.

Artículo 9_. El plazo de vigencia para hacer efectivo el estampado de la visa, prescribirá para todos los efectos, tres meses después de la fecha estipulada en la resolución emitida por el Subproceso de Visas de la Dirección General.

Artículo 10_. La visa deberá utilizarse en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante. Para los motivos de esta circular, se entenderá que el plazo comienza a correr a partir de que la autoridad consular estampe la visa,

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

en los casos en que aplique este supuesto. Sin embargo, ante una solicitud razonada, la Dirección General podrá prorrogar las visas, por un plazo que considere oportuno.

Artículo 11_. La visa tendrá validez para un único ingreso al país, por lo que caducarán una vez que son utilizadas. En este sentido, se requerirá visa cada vez que el extranjero pretenda ingresar, por lo que al abandonar el territorio nacional, deberá tramitar y obtener una nueva visa, cumpliendo con todos los requisitos y según el procedimiento que la presente circular establece para esos efectos. Lo anterior salvo que el extranjero cuente con visa múltiple, con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 12_. A la persona extranjera que cuente con impedimento o restricciones de ingreso según lo establece el artículo 54 de la Ley no se le otorgará visa ni se le permitirá ingresar al país, debiendo proceder a su rechazo, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 13_. La solicitud de permanencia en virtud de reunificación familiar deberá ser presentada ante la Dirección General, cumpliendo para los efectos con los requisitos solicitados en la Gestión de Extranjería.

Tratándose de extranjeros que requieren visa consular o restringida, deberán aportar una vez que se les autorice la visa de ingreso al país, los requisitos que estipula el párrafo anterior, quedando entendido que el trámite de la visa y residencia son trámites completamente diferentes en el caso de los nacionales ubicados en el tercer grupo, y en el caso de los nacionales del cuarto grupo el otorgamiento de la visa es el primer paso para la obtención de su residencia, sin embargo, la autorización de ingreso al país no implica en todos los casos la concesión de la residencia.

Artículo 14_. Contra la denegatoria de una visa no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en los artículos 52 y 220 de la Ley. No podrá plantearse una nueva solicitud, sino hasta pasados seis meses a partir de la denegatoria.

Artículo 15_. El otorgamiento de las visas diplomáticas y oficiales no es competencia de la Dirección General. El trámite para solicitudes de otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales deberá gestionarse directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 16_. Tratándose de certificaciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Para que las certificaciones de nacimiento o antecedentes penales, copias de pasaportes o cualquier otro documento emitido en el exterior, tengan efectos jurídicos ante la Dirección General, deberán cumplir con el requisito de legalización consular y contar con traducción oficial al español. Estos documentos deberán ser suscritos por funcionario competente para ello en el país donde se emite.
- b. En casos excepcionales, en que para el extranjero sea imposible materialmente presentar las certificaciones de nacimiento con el nombre de sus padres y/o antecedentes penales, por no emitir las autoridades de su país de origen o residencia habitual dicho documento u otras razones debidamente fundamentadas, podrá eximirse de este requisito, previa

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

gestión por escrito del interesado donde se demuestre de manera fehaciente a criterio de la Dirección General, tal imposibilidad. La procedencia de una petición en este sentido será analizada por la Dirección General, y en casos muy calificados el Director General podrá someterlo al Consejo Nacional, para definir lo que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS VISAS CONSULARES

SECCIÓN PRIMERA
ASPECTOS GENERALES

Artículo 17_. Quienes sean representantes consulares en Costa Rica deberán cumplir funciones de agentes de migración en el exterior y estarán obligados a acatar y cumplir las disposiciones de la Dirección General, la Ley, el Reglamento, y las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.

Artículo 18_. Entre las funciones de los agentes de migración en el exterior están:

- a) Recibir y remitir a la Dirección General cuando corresponda, las solicitudes de personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica o permanecer en ella, según las categorías y subcategorías migratorias establecidas al efecto en la Ley No. 8487.
- b) Otorgar, cuando proceda, las visas de ingreso al país a las personas extranjeras, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 8487, su Reglamento, y las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes que emite la Dirección General.
- c) Consignar la visa, cuando corresponda y por el tiempo permitido, en los pasaportes o documentos de viaje aceptados por Costa Rica de las personas extranjeras cuyo ingreso al país haya sido autorizado por la Dirección General y de acuerdo con las categorías y subcategorías migratorias respectivas.

Artículo 19_. El agente de migración en el exterior deberá indicar los derechos y obligaciones que cada visa confiere, haciendo énfasis en las actividades laborales o comerciales que puede o no desarrollar en el país, de conformidad con la subcategoría migratoria otorgada.

Artículo 20_. El agente de migración en el exterior deberá consultar el sistema de impedimentos de entrada que a los efectos lleva la Dirección General antes de otorgar una visa. La consulta deberá hacerla directamente al Subproceso de Visas de la Dirección General, quien deberá informar al consulado en un plazo no mayor de cinco días acerca de la solicitud. En caso de existir un impedimento de entrada a nombre de la persona que solicita la visa, la Dirección General será el encargado de determinar si debe o no otorgarse la respectiva visa, informando de forma inmediata al cónsul para que este actúe como corresponda.

Artículo 21_. Será obligación de los agentes de migración en el exterior la de informar mensualmente al Subproceso de Visas de la Dirección General, sobre las visas expedidas, además de indicar cuales solicitudes fueron denegadas en su consulado.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

SECCIÓN SEGUNDA
SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTE

Artículo 22_. Los extranjeros ubicados dentro del tercer grupo de países, según lo establece las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para no residentes vigentes a la fecha, requerirán visa consular para poder ingresar a nuestro país. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será de treinta días contados a partir del ingreso del extranjero. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo que al efecto establezcan los artículos 86 y 87 de la Ley.

Artículo 23_. La visa consular deberá ser gestionada por el interesado personalmente ante los agentes consulares costarricenses, quienes serán los competentes para otorgarla o denegarla. Podrá la Dirección General, a manera de excepción, recibir y autorizar directamente gestiones presentadas por instituciones públicas, empresas o instituciones educativas debidamente acreditadas ante la Dirección General, siguiendo los parámetros establecidos en esta circular.

Artículo 24_. El agente de migración en el exterior podrá autorizar o denegar solamente las solicitudes de visa de los extranjeros nacionales o residentes del país en donde esté ubicado el consulado, debiendo en ambos casos justificar adecuadamente su decisión.

Artículo 25_. Las personas que solicitan una visa consular deberán presentar ante el consulado de Costa Rica correspondiente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Número de pasaporte
 - d) Lugar de residencia
 - e) Motivo del viaje
 - f) Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica
 - g) Lugar y fecha aproximada de llegada y salida al país
 - h) Profesión u oficio
 - i) Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - j) Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - k) Fax para recibir notificaciones
 - l) Fecha
 - m) Firma

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

2. Pasaporte o documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la hoja de calidades
3. Tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje¹
4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.²
5. Cancelar los derechos que establece la Ley.
6. Cualquier otro que a criterio del cónsul deba presentarse.

Artículo 26_. Una vez presentados en forma todos los requisitos señalados en el artículo anterior, la persona interesada deberá llenar el formulario de solicitud que al efecto maneja la Dirección General, el cual estará disponible en el sitio web: www.migracion.go.cr, éste deberá ser completado con letra legible y clara, sin tachones ni correcciones, para ser entregado en el Consulado.

Artículo 27_. Finalizado el procedimiento anterior, el cónsul o a quien este designe, deberá revisar todos los documentos presentados, e indicará al extranjero la hora y fecha para la resolución de su petición.

Artículo 28_. Si alguno de los documentos presentados no fuere suficientemente claro, o el cónsul tuviere dudas sobre su contenido o veracidad, podrá solicitar al extranjero una aclaración.

Artículo 29_. Si una vez realizado por parte del cónsul, el estudio y análisis de los documentos presentados por el solicitante, se determinara que el solicitante no cuenta con suficiente estabilidad económica o existiera duda sobre los motivos reales del viaje, podrá el cónsul, solicitar una entrevista personal con el solicitante, con el fin de ampliar su criterio y poder así estar en capacidad de autorizar o denegar la solicitud de visa planteada.

El cónsul deberá plasmar en forma escrita el resultado de la entrevista y dicho documento se archivará en el respectivo expediente. Los criterios del cónsul, deberán ser transcritos en un

¹ A efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo, el extranjero debe adjuntar a la solicitud un comprobante de la reservación aérea, marítima o terrestre e indicar el lugar de hospedaje en Costa Rica. No es necesario que el extranjero presente el boleto de viaje, ya que no todas las visas son concedidas, más en caso de aportarlo a su solicitud, debe tener una fecha definida de salida del territorio nacional o de continuación de viaje.

² Para comprobar los medios económicos con que contará el extranjero para cubrir sus gastos de viaje y manutención en el país, se deberá exigir principalmente la presentación de la carta o certificación laboral del solicitante, especificando puesto o cargo, sueldo y tiempo laborado, asimismo se solicitará los estados bancarios de los últimos 3 meses del solicitante; ya que esto no solamente comprueba sus medios económicos sino su arraigo en otro país. Si el cónsul lo considera necesario podrá solicitarle al interesado a fin de comprobar su solvencia económica que presente uno o varios de los siguientes documentos:

- a. Certificación de Contador Público emitida en los 6 meses anteriores a su presentación
- b. Cheques viajeros a nombre del solicitante
- c. Tarjetas de crédito o débito internacionales.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

formulario preparado al efecto, en el que incluirá el nombre completo y calidades del extranjero, los criterios del funcionario que inciden para la denegatoria o aprobación de la solicitud, nombre y firma del funcionario y la fecha de emisión de la resolución.

Artículo 30_. En caso de solicitudes de visa de urgencia, el cónsul deberá de atender de inmediato esta solicitud, sin dejar de realizar el estudio y análisis necesarios para resolver la petición.

Artículo 31_. La resolución de autorización o denegatoria de una solicitud de visa se fundamentará en el juicio y sana crítica del cónsul.

Artículo 32_. En caso de que una visa fuere denegada, se deberá estampar en el formulario de solicitud, el sello que indica que fue denegada, además de la fecha y firma del cónsul. Asimismo deberá estamparse en las últimas páginas del pasaporte del solicitante, el sello de la visa denegada, el cual debe incluir el nombre del extranjero, su número de pasaporte, fecha de denegatoria de la solicitud y la firma y sello del cónsul.

Artículo 33_. En caso de que la visa sea autorizada, el cónsul procederá, a estampar la respectiva visa en el pasaporte o documento de viaje válido del extranjero siempre y cuando el mismo tenga una vigencia mínima de seis meses.

Artículo 34_. Los consulados deberán utilizar únicamente el formato de sello definido por la Dirección General, el cual incluye los datos del extranjero, el número y tipo de visa.

Artículo 35_. El número de visa será aquel que determine el consulado, de conformidad con el libro de registro de visas que al efecto se lleve en la representación diplomática. Además, en este registro de visas se debe incluir, el número de visa, tipo de visa, nombre completo del solicitante, número de pasaporte, nacionalidad, edad, ocupación, motivo del viaje y tiempo autorizado de permanencia en Costa Rica.

La visa deberá utilizarse en un plazo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante y es válida para ingresar al país por una única vez. Para los efectos de esta circular, el extranjero se dará por notificado en el momento en que se le estampe su visa en el pasaporte.

Artículo 36_. Si la solicitud de visa pretendida obedeciera a motivos de residencia, deberá el interesado realizar los trámites correspondientes ante el área de extranjería de la Dirección General, dentro de los treinta primeros días de ingreso al país, presentando los requisitos solicitados por esta área para este efecto. El otorgamiento de visa consular para ingresar a Costa Rica es independiente del procedimiento y requisitos necesarios para solicitar la residencia.

CAPITULO TERCERO
VISAS CONSULTADAS

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



**Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas**

**SECCIÓN PRIMERA
SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTES GESTIONADAS DESDE LOS
CONSULADOS DE COSTA RICA EN EL EXTERIOR PARA
EXTRANJEROS DE PAÍSES UBICADOS EN EL TERCER GRUPO DE LAS DIRECTRICES
GENERALES**

Artículo 37_. La solicitud de visa consultada o autorizada debe realizarla el interesado desde un tercer consulado, sea para tránsito o para ingresar al Costa Rica en calidad de No Residente. En cualquier caso debe ser decidida exclusivamente por la Dirección General, el cónsul, servirá únicamente como enlace entre el solicitante y la Dirección General. En casos excepcionales la solicitud puede ser presentada directamente por un tercero debidamente acreditado para ello desde la Dirección General, cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo que al efecto establezcan los artículos 86 y 87 de la Ley.

Artículo 38_. Los ciudadanos que pueden solicitar la visa consultada son todos aquellos extranjeros que requieran de visa consular para poder ingresar al país, que no puedan presentar la solicitud de visa ante el cónsul de su país de origen o residencia habitual, y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos señalados a continuación:

- a) Reciban o vayan a recibir tratamiento médico, lo cual debe comprobarse, en clínicas u hospitales de Costa Rica, reconocidos por el Ministerio de salud.
- a) Inexistencia de consulado costarricense en el país de origen o de residencia del solicitante.
- b) Cuando por razones laborales demostrables la persona se encontrare fuera de su país de origen o residencia habitual.
- c) Por autorización expresa de la Dirección General.

Artículo 39_. Los requisitos que debe presentar el interesado ante el consulado son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 1. Nombre completo y apellidos
 2. Nacionalidad
 3. Número de pasaporte
 4. Lugar de residencia
 5. Motivo del viaje
 6. Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

7. Lugar y fecha aproximada de llegada y salida a Costa Rica
 8. Profesión u oficio
 9. Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 10. Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 11. Fax para recibir notificaciones
 12. Fecha
 13. Firma
2. Pasaporte o documento de viaje vigente, aceptado por el Estado costarricense, con fecha de vencimiento no menor a los seis meses, además de copia de la primera plana del mismo.
 3. Tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje.³
 4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.⁴
 5. Cancelar los derechos que establece la Ley.
 6. Cualquier otro que a criterio del cónsul deba solicitarse.

Artículo 40_. El cónsul al recibir los documentos presentados por el solicitante, deberá revisar si cumple con los requisitos, asimismo debe verificar en las Directrices Generales de Visas de Ingreso para no residentes que el país de origen o nacionalidad del solicitante requiere la visa consular para su ingreso país.

Artículo 41_. Recibida y revisada en el consulado la documentación presentada, el representante consular confeccionará un recibo al extranjero haciendo constar que la gestión fue presentada ante esa sede consular, debiendo posteriormente remitir dicha información a la Dirección General, sea por fax o por courier, debiendo en este último caso el interesado, cancelar el costo de su envío.

Artículo 42_. Posteriormente le informará al solicitante sobre el procedimiento a seguir, así como los requisitos que deberá aportar en caso de aprobarse su solicitud y la duración del trámite.

³ A efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo, el extranjero debe adjuntar a la solicitud un comprobante de la reservación aérea, marítima o terrestre e indicar el lugar de hospedaje en Costa Rica. No es necesario que el extranjero presente el boleto de viaje, ya que no todas las visas son concedidas, más en caso de aportarlo a su solicitud, debe tener una fecha definida de salida del territorio nacional o de continuación de viaje.

⁴ Para comprobar los medios económicos con que contará el extranjero para cubrir sus gastos de viaje y manutención en el país, se deberá exigir principalmente la presentación de la carta o certificación laboral del solicitante, especificando puesto o cargo, sueldo y tiempo laborado, asimismo se solicitará los estados bancarios de los últimos 3 meses del solicitante; ya que esto no solamente comprueba sus medios económicos sino su arraigo en otro país. Si el cónsul lo considera necesario podrá solicitarle al interesado a fin de comprobar su solvencia económica que presente uno o varios de los siguientes documentos:

- a) Certificación de Contador Público emitida en los 6 meses anteriores a su presentación
- b) Cheques viajeros a nombre del solicitante
- c) Tarjetas de crédito o débito internacionales.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 43_. Recibida la documentación en la Dirección General, ésta la someterá a estudio y comunicará la resolución pertinente al consulado, teniendo un plazo máximo de diez días para resolver y emitir la resolución final en solicitudes planteadas.

Artículo 44_. La resolución que al efecto emita la Dirección General deberá ser remitida dentro del plazo señalado en el artículo anterior al consulado que recibió la solicitud, para que éste a su vez comunique al interesado el resultado. En caso de autorizarse la visa de ingreso, el extranjero deberá necesariamente presentarse en forma personal al consulado que conoció la solicitud para que se estampe la visa respectiva.

Artículo 45_. Si la visa hubiese sido otorgada, el cónsul deberá estampar en el pasaporte vigente del extranjero el sello de la visa, el cual incluirá el nombre del extranjero, su número de pasaporte, la sub-categoría migratoria, lapso otorgado, el número de expediente y número de visa, estos últimos datos serán proporcionados por la Dirección General cuando se haga la notificación.

Artículo 46_. En caso de que una tercera persona haya gestionado la visa desde la Dirección General y ésta haya autorizado el ingreso del extranjero solicitado, la comunicación de visa se podrá realizar al consulado más cercano del país en donde se encuentre el extranjero. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización a la persona extranjera, quien deberá portar copia a su ingreso al país. Además, el tercero deberá coordinar con el medio de transporte correspondiente a efectos de que le permitan viajar.

Artículo 47_. Cuando el cónsul autorice la tramitación de una visa sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía o residencia legal del extranjero en la circunscripción del consulado, deberá remitir de manera inmediata un informe al Subproceso de Visas de la Dirección General, respecto de los motivos que la fundamentaron. Este informe deberá contener los datos del extranjero, a saber, nombre completo, nacionalidad, profesión y número de pasaporte. Asimismo, se incluirá dicha información en los informes mensuales sobre visas que el Consulado debe enviar al Subproceso de Visas de la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA
SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTES GESTIONADAS DESDE LOS
CONSULADOS DE COSTA RICA EN EL EXTERIOR PARA
EXTRANJEROS NACIONALES DE PAÍSES UBICADOS EN EL CUARTO GRUPO DE LAS
DIRECTRICES GENERALES

Artículo 48_. La solicitud de visa consultada o autorizada debe realizarla el interesado desde un tercer consulado, sea para tránsito o para ingresar al Costa Rica en calidad de No Residente. En cualquier caso debe ser decidida exclusivamente por la Dirección General, el cónsul, servirá únicamente como enlace entre el solicitante y ésta. En casos excepcionales la solicitud puede ser presentada directamente por un tercero debidamente acreditado para ello desde la Dirección General, cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será el autorizado por este órgano. En estos casos, de previo al otorgamiento de la visa, los agentes de migración en el

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

exterior deberán obtener, de la Dirección General, la respectiva autorización de ingreso, en la cual se deberá acreditar el plazo de permanencia autorizado.

Artículo 49_. Los ciudadanos que deben solicitar la visa consultada son todos aquellos extranjeros que requieran de visa restringida para poder ingresar al país, que no presenten la solicitud de visa ante el cónsul de su país de origen o residencia habitual, o que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos señalados en el artículo 38 de esta circular.

Artículo 50_. Los consulados podrán recibir solicitudes de visa en calidad de no residente a nacionales que requieren visa restringida cuando se trate de personas ubicadas en el artículo 61 de la Ley 8487, y la intención de su viaje no se deba a motivos de residencia temporal o permanente.

Artículo 51_. La persona extranjera, ubicada dentro del cuarto grupo de países de las Directrices Generales sobre visas de ingreso y permanencia, que pretenda ingresar al país en calidad de no residente en Costa Rica, deberá presentar obligatoriamente ante el consulado, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Número de pasaporte
 - e) Lugar de residencia
 - f) Motivo del viaje
 - g) Indicar cual es la relación de parentesco con la persona costarricense
 - h) Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - i) Lugar y fecha aproximada de llegada y salida a Costa Rica
 - j) Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - k) Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - l) Fax para recibir notificaciones
 - m) Fecha

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

n) Firma

2. Pasaporte o documento de viaje vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses, además de copia de la primera plana del mismo.
3. Tiquete, boleto o pasaje de regreso o continuación del viaje.⁵
4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.⁶
5. Documento idóneo que demuestre el vínculo existente entre el solicitante y el solicitado.
6. En caso de considerarlo necesario, la Dirección General deberá indicar al cónsul que solicite al interesado, certificación de antecedentes penales del país de origen del solicitado, en donde conste no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley.
7. Cancelar los derechos que establece la Ley.
8. Cualquier otro documento que a criterio del cónsul o de la Dirección General deba solicitarse.

Artículo 52_. El cónsul al recibir los documentos presentados por el solicitante, deberá revisar si éste cumple con los requisitos, asimismo debe verificar en las Directrices Generales de Visas de Ingreso para no residentes que el país de origen o nacionalidad del solicitante requiere la visa restringida para su ingreso país.

Artículo 53_. Una vez recibida y revisada en el consulado la documentación presentada, el representante consular entregará un comprobante al extranjero haciendo constar que la gestión fue presentada ante esa sede consular, además de los documentos aportados, debiendo posteriormente remitir dicha información a la Dirección General, sea por fax o por "courier", debiendo en este último caso el interesado, cancelar el costo de su envío.

Artículo 54_. Posteriormente le informará al solicitante sobre el procedimiento a seguir, así como los requisitos que deberá aportar en caso de aprobarse su solicitud y la duración del trámite.

⁵ A efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo, el extranjero debe adjuntar a la solicitud un comprobante de la reservación aérea, marítima o terrestre e indicar el lugar de hospedaje en Costa Rica. No es necesario que el extranjero presente el boleto de viaje, ya que no todas las visas son concedidas, más en caso de aportarlo a su solicitud, debe tener una fecha definida de salida del territorio nacional o de continuación de viaje.

⁶ Para comprobar los medios económicos con que contará el extranjero para cubrir sus gastos de viaje y manutención en el país, se deberá exigir principalmente la presentación de la carta o certificación laboral del solicitante, especificando puesto o cargo, sueldo y tiempo laborado, asimismo se solicitará los estados bancarios de los últimos 3 meses del solicitante; ya que esto no solamente comprueba sus medios económicos sino su arraigo en otro país. Si el cónsul lo considera necesario podrá solicitarle al interesado a fin de comprobar su solvencia económica que presente uno o varios de los siguientes documentos:

- a) Certificación de Contador Público emitida en los 6 meses anteriores a su presentación
- b) Cheques viajeros a nombre del solicitante
- c) Tarjetas de crédito o débito internacionales.

Dirección General de Migración y Extranjería

"Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia"

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 55_. Recibida la documentación en la Dirección General, ésta la someterá a estudio y comunicará la resolución pertinente al consulado, teniendo un plazo máximo de sesenta días para resolver y emitir la resolución final en solicitudes planteadas.

Artículo 56_. Las solicitudes de visa de ingreso de ciudadanos ubicados dentro del cuarto grupo, deberán ser conocidas por la Comisión de Visas Restringidas, por lo que una vez recibida su solicitud en el Subproceso de Visas, deberá el funcionario encargado, verificar en el sistema de “visas restringidas” si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Artículo 57_. Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de sesenta días para ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, redactar la respectiva resolución y notificar al interesado el resultado de su solicitud.

Artículo 58_. La Comisión Consultora de Visas Restringidas, deberá emitir una recomendación, la cual deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con las políticas migratorias imperantes.

Artículo 59_. Una vez conocida la recomendación por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas deberá la Dirección General emitir la correspondiente resolución en la que se indicará al interesado el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, la cual deberá venir firmada por el Director General, el cual podrá apartarse de esta recomendación, debiendo fundamentarse en este último supuesto.

Artículo 60_. En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo monto se le indicará al interesado mediante resolución que deberá ser firmada por el Director General y remitida al consulado, en caso de que la solicitud se tramitara mediante consulado, para que sea el cónsul el que se encargue de notificarle al extranjero. No existe exoneración del pago de depósito de garantía, excepto visto bueno debidamente justificado, por parte del Director General.

Artículo 61_. Realizado el pago del depósito, el cónsul deberá enviar copia del mismo, donde indique el nombre del extranjero que pretende ingresar al país, monto depositado, número de cuenta y entidad donde se acreditó el dinero. Esta copia deberá venir firmada por el cónsul y con el sello del consulado, esto con el fin de dar fe de este depósito. Se debe indicar el nombre de la persona que realizó el pago en caso de no coincidir con el del extranjero, ya que ésta última será la única persona que podrá retirar eventualmente este dinero.

Artículo 62_. Una vez cumplido y verificado el efectivo pago del depósito por parte de la persona interesada, la Dirección General tendrá un tiempo máximo de quince días para notificar al interesado la autorización de la visa, debiendo enviar además la notificación de autorización al consulado en donde el interesado realizó el trámite o quiere que se le estampe la visa y/o en

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

su defecto al puesto migratorio habilitado para el movimiento internacional de personas en Costa Rica por donde ingresará.

Artículo 63_. Si la visa hubiese sido otorgada, el beneficiado de ésta deberá presentarse en forma personal al consulado que conoció la solicitud para que el cónsul estampe la respectiva visa en su pasaporte, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses. La visa incluirá el nombre del extranjero, su número de pasaporte, la sub-categoría migratoria, lapso otorgado, el número de expediente y número de visa, estos últimos datos serán proporcionados por la Dirección General cuando se haga la notificación.

Artículo 64_. En caso de que una tercera persona haya gestionado la visa desde la Dirección General y ésta haya autorizado el ingreso del extranjero solicitado, la comunicación del depósito y de visa se podrá realizar al consulado más cercano del país en donde se encuentre el extranjero, siguiendo en este caso lo establecido en los artículos precedentes, o a quien gestionó la visa a favor del solicitado. En este último supuesto, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la resolución del previo depósito y de la autorización a la persona extranjera, quien deberá portar copia a su ingreso al país. Además, el tercero deberá coordinar con el medio de transporte correspondiente a efectos de que le permitan viajar.

Artículo 65_. En estos casos, la autorización de visa se realizará previa comprobación del pago del depósito, cumpliendo para estos efectos lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 66_. En caso de que el cónsul autorice la tramitación de una visa sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía o residencia legal del extranjero en la circunscripción del consulado, el cónsul debe remitir de manera inmediata un informe al Subproceso de Visas de la Dirección General, respecto de los motivos que la fundamentaron. Este informe deberá contener los datos del extranjero, a saber, nombre completo, nacionalidad, profesión y número de pasaporte. Asimismo, se incluirá dicha información en los informes mensuales sobre visas que el Consulado debe enviar al Subproceso de Visas de la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO
VISAS RESTRINGIDAS

SECCIÓN PRIMERA
SOLICITUDES REALIZADAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL
EN CALIDAD DE NO RESIDENTE

Artículo 67_. Será competencia del Director General o en casos excepcionales del Ministro, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley, el otorgamiento de visas restringidas para ingresar al país bajo la categoría migratoria de no residente. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será el autorizado por la Dirección General.

Artículo 68_. La Dirección General podrá recibir solicitudes y otorgar visa en calidad de no residente a nacionales que requieren visa restringida cuando se trate de personas ubicadas en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley, y la intención de su viaje no se deba a motivos de residencia temporal o permanente.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 69_. La persona extranjera, ubicada dentro del cuarto grupo de países, que pretenda ingresar al país en calidad de no residente en Costa Rica, deberá presentar obligatoriamente, mediante apoderado debidamente acreditado para los efectos, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con el solicitado, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Especificar el motivo o fundamento de la visita
 - e) Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - f) Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - g) Fecha aproximada de ingreso y salida
 - h) Indicar cual es la relación de parentesco con la persona extranjera solicitada
 - i) Fax para notificar respuesta a la solicitud de visa
 - j) Indicar consulado de Costa Rica al cual deba dirigirse la autorización de visa, en caso de que esta sea aprobada. En caso de que no hubiera en el país donde se encuentre el extranjero indicar que se notifique al puesto migratorio por donde se pretende ingresar. Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o a la persona que gestionó la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia del cable a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar.
 - k) Fecha
 - l) Firma

La solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente a funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

2. Copia de la primera plana del pasaporte del extranjero donde consta foto y calidades personales del extranjero, y debe tener además como mínimo seis meses de vigencia.
3. Copia del documento de identidad de la persona que solicita al extranjero el cual debe ser confrontado frente a funcionario o en su defecto copia autenticada de dicho documento.
4. Demostrar la solvencia económica del solicitado, debidamente legalizada y consularizada además del solicitante, en éste último caso, los documentos deberán venir autenticadas por abogado.
5. En caso de considerarlo necesario la Dirección General, certificación de antecedentes penales del país de origen del solicitado, en donde conste no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley.
6. Documento idóneo que demuestre el vínculo existente entre el solicitante y el solicitado.
7. Cualquier otro que a criterio de la Dirección General deba solicitarse a efectos de determinar el arraigo en su país de origen.

Artículo 70_. Recibida la documentación, deberá el funcionario, verificar en el sistema de "visas restringidas" si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Artículo 71_. Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de sesenta días para ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, redactar la respectiva resolución y notificar al interesado el resultado de su solicitud.

Artículo 72_. La Comisión Consultora de Visas Restringidas, deberá emitir una recomendación, la cual deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con las políticas migratorias imperantes.

Artículo 73_. En caso de que no se presenten todos los requisitos, podrá la Comisión Consultora de Visas Restringidas recomendar la prevención al interesado por una única vez, para que aporte aquellos requisitos que hacen falta para resolver adecuadamente la solicitud respectiva.

Artículo 74_. Una vez conocida la recomendación por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas deberá la Dirección General emitir la correspondiente resolución en la que se indicará al interesado el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, deberá venir firmada por el Director General, el cual podrá apartarse de esta recomendación, debiendo fundamentarse en este último supuesto.

Dirección General de Migración y Extranjería

"Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia"

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 75_. En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo recibo debe ser retirado tal y como se le indicará mediante oficio que firmará el Director General. Este recibo se imprime por medio del sistema de visas restringidas en el subproceso de visas. No existe exoneración del pago del depósito de garantía, excepto visto bueno por parte del Director General.

Artículo 76_. Una vez realizado el pago del depósito de garantía al que hace referencia el artículo anterior, deberá el interesado aportar al Subproceso de Visas dos copias del recibo emitido por el Banco de Costa Rica, una de las cuales irá al expediente y la otra se remitirá al Departamento de Contabilidad de la Dirección General. En este recibo debe indicarse el monto correcto del depósito, fecha del mismo, sello de la entidad financiera, nombre del extranjero y de la persona que realizó el pago en caso de que no sea éste, ya que ésta será la única permitida para retirar eventualmente este dinero.

Deberá el Subproceso de Visas, mediante oficio, remitir al Departamento de Contabilidad de la Dirección General, copia del recibo emitido por el sistema de visas restringidas y del recibo emitido por el Banco de Costa Rica, esto con la intención de que este último departamento lleve un control de los depósitos realizados por este concepto.

Artículo 77_. Una vez efectuado y verificado el pago del depósito por parte de la persona interesada, la Dirección General tendrá un tiempo máximo de quince días para notificar al interesado la autorización de la visa, debiendo enviar además la autorización al consulado estipulado por el interesado en su solicitud y/o en su defecto al puesto migratorio por donde pretende ingresar.

Artículo 78_. En caso de que la solicitud sea aprobada, la visa será extendida en el pasaporte o documento de viaje idóneo, emitido por la autoridad y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, la subcategoría y el plazo de permanencia legal autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA
SOLICITUDES DE RESIDENCIA POR MOTIVO DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 79_. Las visas restringidas por motivos de reunificación familiar deberán ser solicitadas por medio del pariente costarricense ante la Dirección General en los casos contemplados en el artículo 73 b) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley No. 8487, además por los residentes permanentes en el país cuando se trate de hijos menores.

Artículo 80_. Pueden optar por visa restringida en razón de reunificación familiar las personas extranjeras con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense, entendiéndose como tales a los padres, hijos menores o mayores con discapacidad y hermanos menores o mayores con discapacidad, al igual que aquella casada con costarricense.

Los residentes permanentes podrán solicitar visa restringida en razón de reunificación familiar cuando soliciten a sus hijos menores en aplicación de los principios del interés superior del menor, establecidos en Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Costa Rica.



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 81_. La solicitud de visa por motivos de reunificación familiar constituye para todos los efectos el primer requisito para la residencia, en los casos en que el extranjero la solicite, por lo que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos y encasillar dentro de los presupuestos de ley para poder optar por ésta, caso contrario no se autorizará la visa.

Artículo 82_. En caso de que se determine que un matrimonio entre una persona extranjera y una costarricense, fue constituido con la intención de lograr la visa de ingreso y en consecuencia la residencia en Costa Rica, se procederá a la denegatoria de la solicitud. Contra la resolución correspondiente no cabrán recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley.

Artículo 83_. La persona extranjera que pretenda ingresar al país en calidad provisional de residente en Costa Rica, deberá presentar, mediante apoderado debidamente acreditado para tal efecto, obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con el solicitado, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Nombre completo y apellidos de los padres
 - e) Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - f) Fax para recibir notificaciones
 - g) Fecha
 - h) Firma
 - i) Subcategoría migratoria pretendida
 - j) Indicar el consulado de Costa Rica al cual debe dirigirse la autorización de visa, en caso de que ésta sea aprobada, a efectos de que un cónsul costarricense la estampe materialmente en su pasaporte. Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre la persona extranjera interesada, o a la persona que gestionó la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problemas.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

En la solicitud se deberá indicar además el fundamento de la pretensión, explicando las razones que justifiquen la solicitud. La solicitud además deberá ser autenticada por el cónsul costarricense, en caso de que el trámite se realice desde el exterior. De realizarse en Costa Rica la solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente al funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado)

2. Certificaciones originales de Nacimiento en donde conste el nombre de los padres y Antecedentes Penales del país de origen del solicitado, en donde se especifique no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley
3. Copia de todas las páginas del pasaporte del extranjero.
4. Copia certificada del documento de identidad del solicitante.
5. Cuando quien presente la solicitud sea una persona naturalizada costarricense, deberá aportar además, Certificación Literal de Naturalización emitida por el Registro Civil de Costa Rica así como Carta de Naturalización.
6. Las solicitudes basadas en vínculo matrimonial con costarricense, se deberá aportar certificación original emitida por el Registro Civil costarricense en la que se demuestre tal ligamen. En caso de matrimonio celebrado en el extranjero por notario costarricense, deberá especificarse el nombre, calidades y número de carné de notario público. Cuando el matrimonio fuere realizado por autoridades de otros países deberá aportarse certificación de matrimonio emitida por ese país.
7. En las solicitudes por vínculo matrimonial con costarricense, según lo que establece el artículo 67 de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 8487, se debe presentar prueba documental que demuestre fehacientemente, la convivencia conyugal, sea afectiva o de convivencia, en los planos social y económico.

En todos los supuestos, la Dirección General de Migración y Extranjería en caso de duda podrá convocar al cónyuge costarricense a una entrevista personal a efectuarse previa cita.

8. Documentos que demuestren la solvencia económica del solicitante, la cual deberá venir debidamente autenticada por abogado. En caso de aportarse certificado de ingreso emitido por contador público autorizado para comprobar los ingresos del solicitante, se deberá aportar además la hoja de trabajo del mismo contador. En caso de duda razonable y a petición de esta Dirección, deberá el interesado entregar los originales de facturas y contratos que dan origen a los ingresos.
9. Cualquier otro documento que demuestre el vínculo existente entre el solicitante y el solicitado.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

10. Deberá aportarse junto con la solicitud, un juego de copias de TODOS los documentos que se aporten, a fin de ser remitidos a la Gestión de Extranjería en caso de ser aprobada la visa.

Artículo 84_. Una vez recibida la información, el funcionario competente deberá verificar en el sistema de "visas restringidas" si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Artículo 85_. Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de sesenta días para que ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, quien exteriorizará la correspondiente recomendación, posteriormente se emitirá la respectiva resolución y se procederá a notificar al interesado el resultado de su solicitud.

Artículo 86_. La recomendación emitida por la Comisión Consultora de Visas Restringidas, deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con la legislación y las políticas migratorias imperantes.

Artículo 87_. En caso de que no se presenten todos los requisitos, podrá la Comisión Consultora de Visas Restringidas recomendar prevenir al interesado por una única vez, para que aporte aquellos requisitos que hacen falta para resolver adecuadamente la solicitud respectiva.

Artículo 88_. Una vez conocida la recomendación por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas deberá la Dirección General emitir la correspondiente resolución en la que se indicará al interesado el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, la cual deberá firmar el Director General, el cual podrá apartarse de esta recomendación.

Artículo 89_. En caso de que la solicitud sea aprobada, la visa será extendida en el pasaporte o documento de viaje idóneo, emitido por la autoridad y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, la subcategoría y el plazo de validez de la misma.

Artículo 90_. Una vez otorgada la visa y autorizada la permanencia legal del extranjero en el país en calidad de residente permanente o temporal deberá depositar una garantía en dinero efectivo de conformidad con el monto que fije la Dirección General, según lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 8487, teniendo presente las excepciones que estipula el artículo 129 del mismo cuerpo legal. Para los efectos de esta circular, se entenderá que el depósito al que se refiere el artículo 128 ya mencionado se realizará cuando al extranjero se encuentre en el país continuando su trámite de permanencia legal, como requisito previo a que el área de extranjería conozca su solicitud. Se entiende entonces que su cobro no se realice como condición para otorgarle la visa.

Artículo 91_. Una vez que el extranjero ingrese a nuestro país tendrá un plazo improrrogable de treinta días para iniciar las gestiones de su permanencia ante la Dirección General, caso

Dirección General de Migración y Extranjería

"Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia"

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

contrario se entenderá que se encuentra en forma irregular y deberá necesariamente abandonar el territorio nacional para volver a gestionar el trámite de visa por reunificación.

Artículo 92_. Como primer paso para tramitar la permanencia, el extranjero interesado deberá presentarse personalmente ante Plataforma de Servicios, en el área de extranjería y solicitar que gestionen el traslado de su expediente administrativo, con todos los documentos originales, el cual se encuentra en el Subproceso de Visas.

Artículo 93_. Para los efectos del artículo anterior, el Subproceso de Plataforma de Servicios deberá remitir un oficio dirigido al encargado del Subproceso de Visas solicitando la remisión del expediente del extranjero que solicita la permanencia legal en el país. El Subproceso de Visas lo remitirá formalmente haciendo una descripción de la documentación remitida. Con el envío del expediente se entenderá que el Subproceso de Visas dejará de ser el responsable de los documentos que se encuentran en el respectivo expediente, transmitiendo su responsabilidad al área de extranjería.

CAPÍTULO QUINTO
VISAS DE INGRESO PARA EMPRESAS, INSTITUCIONES Y/O UNIVERSIDADES

SECCIÓN PRIMERA
SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTE TRAMITADAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL POR EMPRESAS, INSTITUCIONES Y/O UNIVERSIDADES DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA EJECUTIVOS, REPRESENTANTES, GERENTES, PERSONAL TÉCNICO, ESTUDIANTES Y ACADÉMICOS

Artículo 94_. Podrá la Dirección General recibir solicitudes y otorgar visas consulares y/o restringidas de ingreso a extranjeros, siempre y cuando sean personas no residentes, y representen especial relevancia en los ámbitos científicos, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que, en función de su especialidad, sean invitadas por los poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas o por las universidades o colegios universitarios debidamente inscritos o acreditados ante migración; además de quienes sean agentes de negocios o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas o sociedades que representen, siempre que en el país no devenguen el pago de salarios u honorarios, y no requieran para realizar sus actividades residir en territorio nacional.

Artículo 95_. Las personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica con el fin único de cursar o ampliar estudios universitarios y de postgrado, o de realizar trabajos de investigación no remunerados, en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, deberán solicitar la de visa ante el agente de Migración en el país de origen o residencia, un tercer país o directamente ante la Dirección General, en el caso de solicitudes presentadas por instituciones registradas o acreditadas ante la Dirección General. Los requisitos y procedimientos para el ingreso de extranjeros al amparo de los artículos 90 inciso d) y 98 de la Ley, para estudiantes, serán los que determina el decreto N° 33611-G, publicado en La Gaceta número 46 de fecha 6 de marzo de 2007.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 96_. Tratándose del ingreso a Costa Rica de extranjeros solicitados por empresas se deberá seguir los parámetros y procedimientos establecidos según lo dispuesto en el decreto No. 32818-G-COMEX-MTSS, publicado en La Gaceta número 48 de fecha 8 de marzo de 2006.

Artículo 97_. La persona extranjera que pretenda ingresar al país en alguna de las calidades estipuladas en los artículos anteriores, deberá presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Migración y Extranjería, en la que se incluyan las calidades del representante legal o apoderado de la empresa, institución y/o universidad, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Justificar adecuadamente el motivo por el cual es fundamental el ingreso al país del solicitado
 - e) Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - f) Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - g) Fecha aproximada de ingreso y salida del país
 - h) Información general de la empresa, institución, o universidad que pretende traer al extranjero
 - i) Indicar número de fax para notificar respuesta a la solicitud de visa
 - j) Indicar el consulado de Costa Rica al cual debe dirigirse la autorización de visa, en caso de que ésta sea aprobada. Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o a la persona que gestionó la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso se deberá indicar que se notifique al puesto de ingreso por donde se estima que ingresará la persona extranjera y le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problema.
 - k) Fecha
 - l) Firma

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

La solicitud debe ser firmada por el representante legal de la empresa, institución y/o universidad en la Dirección General y confrontada su firma ante funcionario público competente o en su defecto autenticada por un profesional en Derecho, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).

2. Original y copia de la cédula vigente del representante legal de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero cuya firma debe ser confrontada frente a funcionario o en su defecto copia autenticada por abogado de este documento.
3. Original y copia de la personería jurídica vigente de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero o en su defecto copia certificada por notario público de este documento. En caso de tratarse de universidad se debe aportar copia certificada por notario público del nombramiento del rector o confrontar original frente a funcionario.
4. Original y copia de la cédula jurídica vigente de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero o en su defecto copia certificada por notario público de este documento.
5. Copia de la primera plana del pasaporte donde consta foto y calidades personales del extranjero. Este documento debe tener como mínimo seis meses de vigencia.
6. Aportar documentación adicional referente a la visita del solicitante, entre las que se incluyen programas de capacitación, carta de invitación de la empresa, institución o universidad, información de seminario, copia contrato laboral certificado por abogado, programas de estudio, etc.
7. Todo documento que se emita en el exterior en idioma diferente al español, además del requisito de consularización y legalización, deberá contar con la traducción oficial íntegra del documento, tanto del contenido como de los sellos de seguridad que emita la autoridad migratoria o registral en el extranjero.

Artículo 98_. En caso de que la visa sea solicitada a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere visa consular, recibida la documentación, el Subproceso de Visas de la Dirección General, en el término de diez días verificará la información presentada y podrá prevenir por una única vez y por escrito al interesado, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información.

Artículo 99_. Una vez completos los requisitos, el Subproceso de Visas de la Dirección General deberá resolver la solicitud en un plazo que no excederá de diez días, autorizando o denegando la visa, debiendo en ambos casos fundamentar adecuadamente su decisión. En caso de que la visa sea autorizada, el Subproceso de Visas deberá enviar copia de la resolución al consulado estipulado en la solicitud para efectos de que el cónsul proceda a estampar la visa en el pasaporte del extranjero. En caso de no ser posible a ningún consulado, podrá enviarse la notificación al puesto migratorio de ingreso por donde se pretende ingresar.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 100_. Si la solicitud de visa es a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere visa restringida, deberá verificar el funcionario competente del Subproceso de Visas en el sistema de “visas restringidas” si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Recibida la documentación, deberá el Subproceso de Visas, en el término de diez días, verificar la información presentada y prevenir, en caso de considerarlo conveniente, por una única vez y por escrito al interesado, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información.

Artículo 101_. Una vez completos los requisitos, el Subproceso de Visas de la Dirección General deberá resolver la solicitud en un plazo que no excederá de diez días, autorizando o denegando la visa, debiendo en ambos casos fundamentar adecuadamente su decisión.

Artículo 102_. En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo monto será indicado mediante resolución previa. La resolución final de autorización quedará supeditada a la constatación de dicho pago. No existe exoneración del pago del depósito de garantía, excepto que exista visto bueno debidamente fundamentado, por parte del Director General.

Artículo 103_. Realizado el depósito de garantía al que hace referencia el artículo anterior, deberá el interesado presentar al Subproceso de Visas dos copias del entero emitido por el banco en el que se indique el monto correcto del depósito, fecha, nombre del depositante y sello de la entidad financiera. Una de estas copias del pago del depósito se adjuntará al expediente y la otra se remitirá mediante oficio al Departamento de Contabilidad de la Dirección General, con el fin de que ese departamento realice un control de los depósitos realizados por concepto de pago de garantías provenientes de autorizaciones de visa de ingreso.

Artículo 104_. Una vez que el interesado haya realizado el pago del depósito y haya presentado al Subproceso de Visas las copias del entero emitido por el banco, la Dirección General tendrá un tiempo máximo de diez días para notificar al interesado la autorización de la visa, previo verificar el pago del depósito, lo que se realiza digitando el número de recibo emitido por la entidad financiera en el “Sistema de Bancos” utilizado en el Subproceso. Además deberá enviarse la autorización al consulado estipulado por el interesado en su solicitud o en su defecto al puesto migratorio por el cual pretende ingresar.

CAPÍTULO SEXTO
VISAS MÚLTIPLES

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 105_. La Dirección General podrá otorgar visas múltiples a favor de extranjeros que requieran visa consular o restringida y que pretendan ingresar o permanecer en el país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Estancia, según los requisitos y condiciones que se establezcan en la presente circular y de conformidad con lo estipulado en los artículos 83 inciso b) y 84 incisos a), b) y d) de la Ley de Migración y Extranjería.

Artículo 106_. La visa múltiple otorgará la posibilidad de ingresar al territorio nacional en todas las condiciones que el beneficiario lo requiera durante el período de su vigencia. Sin embargo, el plazo de permanencia del extranjero en territorio nacional que dará derecho esta visa, estará sujeto a las "Directrices Generales de Ingreso" que establezca la Dirección General, según la nacionalidad del extranjero.

Artículo 107_. La Dirección General determinará en cada caso la vigencia de las visas múltiples que otorgue, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

Artículo 108_. La visa múltiple puede ser solicitada por las personas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Las de especial relevancia en los ámbitos científico, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que sean invitadas por los Poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas o por las universidades o los colegios universitarios y requieran ingresar regularmente al país para realizar actividades en función de su especialidad.
- b) Quienes sean agentes de negocios, agentes viajeros o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas o sociedades que representen, siempre que en el país no devenguen el pago de salarios u honorarios, y requieran para realizar sus actividades ingresar país regularmente sin que residan en territorio nacional.
- c) Las personas que no residan habitualmente en el país y que requieran ingresar de manera constante al país en razón de tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido.

Artículo 109_. La visa múltiple puede ser solicitada personalmente por los extranjeros que pretenden ingresar al país, por un tercero con poder especial debidamente acreditado al efecto o por una empresa nacional o internacional, ya sea ante los agentes de Migración de Costa Rica en el exterior, o ante la Dirección General en caso de encontrarse en el país dentro del plazo autorizado bajo la categoría de No Residente. Además puede ser solicitada por un tercero con poder especial debidamente otorgado al efecto por el extranjero, únicamente en Costa Rica.

Artículo 110_. No podrán ser beneficiarios de visas múltiples ningún extranjero que se encuentre realizando a la hora de presentación de la solicitud, trámites de residencia permanente o temporal ante la Dirección General, bajo ninguna de las categorías establecidas en la Ley.

Dirección General de Migración y Extranjería

"Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia"

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 111_. Si la visa múltiple fuera solicitada ante los consulados de Costa Rica, el agente de migración en el exterior, deberá remitir dentro de un plazo máximo de diez días, la documentación a la Dirección General, para su análisis y eventual autorización. Recibida la documentación completa, incluyendo aquella adicional que se requiera según lo establece esta circular, la Dirección General contará con treinta días para resolver, tratándose solicitantes que requieren visa consular o sesenta días para solicitudes provenientes de ciudadanos de visa restringida.

Artículo 112_. Para realizar el trámite de visa múltiple el interesado deberá aportar obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Migración, suscrita por el interesado o su representante legal con poder especial para realizar a su nombre trámites migratorios, autenticada por un notario público o que la firma sea estampada en presencia del respectivo funcionario de la Dirección General o consulado costarricense que recibe la petición, que contenga los siguientes datos del extranjero a favor de quien se pide la visa múltiple:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Fecha de nacimiento
 - e) Nombre completo y nacionalidad de los padres
 - f) Tipo, vigencia y número de pasaporte
 - g) Número de fax para recibir notificaciones. De no ser posible lograr la notificación en el medio o lugar señalado, los actos administrativos correspondientes se tendrán por notificados en el transcurso de veinticuatro horas naturales, de conformidad con los artículos 27 inciso a), 191 y 192 de la Ley General de Migración.
 - h) Indicación del consulado al cual deberá remitirse la autorización de visa múltiple, en caso de que el extranjero se encuentre fuera del territorio nacional. Cuando éste resida en un país en el que no exista consulado costarricense, así se deberá indicar en la solicitud, señalando si la notificación se debe realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o al representante del extranjero que se encuentre en el país, a quien le corresponderá hacerla llegar al interesado, con el fin de que porte copia a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte internacional correspondiente, a efectos de que le permitan viajar.
 - i) Fundamento de la pretensión, en el que se expliquen las razones que justifican la solicitud de visa múltiple y las funciones que va a realizar el extranjero en el país.
2. Certificación de que el extranjero cuyo ingreso se pretende, no cuenta con antecedentes

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

penales en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, según los delitos referidos por el artículo 54 de la Ley de Migración y Extranjería. En ningún caso se aceptará declaración jurada en sustitución de la referida certificación.

3. Fotocopia certificada del pasaporte del extranjero que pretende la visa múltiple en la que consten su identidad y datos personales.
4. En caso de que el trámite no lo gestione personalmente el interesado, se deberá aportar poder especial mediante el cual éste le otorgue facultades suficientes a otra persona para que realice sus trámites migratorios.
5. En caso de que la persona interesada no resida en su país de origen, documento que haga constar la permanencia legal del extranjero en un tercer país. En ningún caso se tramitará visa múltiple a favor de quien resida de manera irregular en un tercer país.
6. En los casos en que la Dirección General lo considere necesario, documentación idónea emitida en el país de origen o residencia habitual del extranjero a favor de quien se pretende la visa, que demuestre solvencia económica y/o propiedades de bienes muebles o inmuebles.
7. Fotografía tamaño pasaporte de la persona que pretende el otorgamiento de la visa.

Artículo 113_. La Dirección General podrá solicitar en un solo acto, dentro de los quince días siguientes a la presentación de los requisitos originales, otros adicionales, con el objeto de garantizar el ingreso del extranjero a favor de quien se pide la visa, según las condiciones propias de la subcategoría migratoria solicitada, así como su egreso del país inmediatamente vencido el plazo de permanencia autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA
SOLICITUD POR TRATAMIENTO MÉDICO

Artículo 114_. Cuando la solicitud de visa múltiple sea requerida en virtud de tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido, se deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 136, los siguientes:

1. Certificado médico que indique el padecimiento y el tratamiento de la persona que solicita la visa múltiple.
2. La indicación por parte del representante del centro hospitalario que justifique la entrada constante del paciente al país.
3. Estimación del tiempo que durará el tratamiento médico

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

SECCIÓN TERCERA
SOLICITUD REALIZADA POR EMPRESA, INSTITUCIÓN O UNIVERSIDAD
COSTARRICENSE

Artículo 115_. Cuando la solicitud de visa múltiple es realizada por una empresa, institución o universidad costarricense a favor de un trabajador, profesor o investigador extranjero, además de los requisitos mencionados en el artículo 136, se requiere presentar:

1. Contrato laboral con la empresa, institución o universidad que lo solicita, en donde se indique las funciones a realizar y la vigencia del mismo.
2. Personería jurídica de la empresa, institución o universidad que solicita la visa múltiple.
3. Fotocopia de la Cédula jurídica de la empresa, institución o universidad
4. Documento de identidad del representante legal de la empresa, institución o universidad debidamente autenticada.
5. Acta constitutiva de la empresa.

Artículo 116_. En caso de que la empresa que solicita al trabajador extranjero, se encuentre inscrita dentro de las instituciones registradas en la Dirección General de Migración y Extranjería o por COMEX, no requerirá la presentación de los antecedentes penales del extranjero beneficiado, en virtud de que estas empresas representan un garante ante Migración.

SECCIÓN CUARTA
SOLICITUD REALIZADA POR EMPRESA RADICADA EN EL EXTERIOR

Artículo 117_. Cuando la solicitud de visa múltiple sea realizada a favor de un trabajador extranjero por una empresa que no se encuentra en funcionamiento en nuestro país, pero que pretenda abrir negocios en Costa Rica, se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 113, los siguientes:

- 1) Contrato laboral con la empresa que lo solicita, en donde se indique las funciones a realizar y la vigencia del mismo.
- 2) Personería jurídica de la empresa en el país donde ésta opera
- 3) Documento de identidad del representante legal de la empresa, debidamente autenticada.
- 4) Documentación que demuestre los contactos comerciales dentro o fuera del país, de la empresa interesada en el ingreso del extranjero.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

- 5) Estados financieros y/o información de la constitución legal de la empresa que solicita la visa al extranjero o se ha señalado como contacto comercial.
- 6) Constancia de inscripción en la cámara de comercio local o internacional (en el caso en que sea una empresa que no cuente con contactos comerciales).
- 7) Todo documento que se emita en el exterior en idioma diferente al español, además del requisito de consularización y legalización, deberá contar con la traducción oficial íntegra del documento, tanto del contenido como de los sellos de seguridad que emita la autoridad migratoria o registral en el extranjero.

Artículo 118_. Los requisitos 4), 5) y 6) pueden ser suprimidos en caso de que la empresa extranjera cuente con el respectivo aval consular. El aval consular es entendido, a efectos de la presente circular, como una nota suscrita por el cónsul del país en donde radica la empresa que pretende establecer negocios en Costa Rica, dirigida a la Dirección General de Migración y Extranjería, en la que se indica que tipo de actividad realiza la empresa y la importancia de ésta en ese país.

CAPÍTULO SÉTIMO
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 119_. La presentación de los requisitos establecidos en esta circular no garantiza el otorgamiento de la visa múltiple, la cual será prerrogativa discrecional del Director General.

Artículo 120_. En caso de que la visa múltiple sea solicitada a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere de visa consular o restringida, recibida la documentación, el Subproceso de Visas de la Dirección General, en el término de diez días verificará la información presentada y podrá prevenir por una única vez y por escrito, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información, en un plazo que no excederá de diez días.

Artículo 121_. Una vez satisfechos los requisitos, el Subproceso de Visas actuará de la siguiente forma:

- a) En caso de visa consular, resolverá en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la presentación completa de la solicitud.
- b) Tratándose de visa restringida, trasladará el expediente a la Comisión Consultora de Visas Restringidas, para el análisis y su recomendación respectiva.

Artículo 122_. En caso de solicitudes de visa múltiple de nacionales provenientes de países del cuarto grupo de las Directrices Generales de Visa, cada solicitud será analizada y resuelta de acuerdo con el orden cronológico en que haya sido presentada. La Comisión contará con un plazo máximo de sesenta días, una vez completado el expediente, para emitir sus recomendaciones. Si por motivos exógenos a la Comisión, de caso fortuito o fuerza mayor, o fundadas en motivos de seguridad nacional o de orden público, el análisis y pronunciamiento de una petición de visa tardara más del tiempo señalado, la Comisión deberá pronunciarse

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

mediante resolución motivada y comunicarlo al solicitante. En estos casos, podrá prorrogarse el plazo para emitir recomendación hasta por treinta días más.

Artículo 123_. Conocida la solicitud y emitida la recomendación por parte de la Comisión, ésta será remitida al Subproceso de Visas, el cual preparará un proyecto de resolución que será remitido al Director General de Migración, para su revisión final y firma, todo dentro de un plazo no mayor a diez días.

Artículo 124_. De otorgarse la visa múltiple, la Dirección General notificará lo resuelto al solicitante, con el fin de que aporte el comprobante de entero a favor de Gobierno que acredita el pago de los impuestos por concepto de visa múltiple, de conformidad con el artículo 255 de la Ley de Migración y Extranjería. En caso de que el extranjero se encuentre fuera del país, podrá sufragar ese impuesto mediante transferencia bancaria o bien a través de su representante en el país.

Artículo 125_. Una vez que se compruebe que se ha cancelado el impuesto al que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de que el extranjero a favor de quien se gestionó la visa se encuentre fuera del país, la Dirección General remitirá al consulado correspondiente la autorización respectiva, según lo indicado en la solicitud. Esta comunicación se realizará dentro de un plazo de diez días después de emitida la resolución, a efectos de que el cónsul costarricense competente proceda a estampar materialmente la visa múltiple autorizada, siempre y cuando cuente con el equipo necesario para este efecto.
- b) Tratándose de visas múltiples autorizadas a favor de extranjeros que se encuentren en el país, el solicitante remitirá al Subproceso de Visas, el pasaporte del interesado, con el fin de que se estampe materialmente la visa en ese documento.

En ambos supuestos, el interesado deberá obligatoriamente portar pasaporte ordinario, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, único documento en el cual se consignará una visa múltiple. En esta visa se deberá indicar además el plazo de permanencia legal autorizado.

La Dirección General determinará la vigencia de las visas múltiples que otorgue, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

Artículo 126_. En caso de que el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación de visa se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre. No obstante, en casos autorizados por la Dirección General, la comunicación se podrá realizar al representante del extranjero que realizó la petición, a quien le corresponderá hacerla llegar al interesado, con el fin de que porte copia a su ingreso al país, así como coordinar con el medio de transporte internacional correspondiente, a efectos de que le permitan viajar.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

Artículo 127_. Vencido el plazo original por el cual se otorgó la visa múltiple, se deberá gestionar una nueva, cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto, salvo la certificación de nacimiento.

Artículo 128_. La denegatoria de una solicitud de visa múltiple no tendrá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 220 de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 8487.

Artículo 129_. Denegada la petición, se podrá gestionar nuevamente visa múltiple hasta pasados cuatro meses contados a partir de la resolución de denegatoria, salvo la solicitud de revisión a la que se refiere el artículo 52 de la Ley de Migración y Extranjería.

CAPITULO NOVENO
PERMISOS DE ARTISTA

SECCIÓN ÚNICA
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 130_. Cualquier espectáculo que sea abierto al público independientemente su naturaleza y que se pretenda sea presentado por personas extranjeras, deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General, debiendo cumplir el interesado o el representante legal de la empresa, grupo o artista los requisitos necesarios para optar por este permiso.

Artículo 131_. Cuando el espectáculo público pretendido vaya a ser presentado por extranjeros que requieran para su ingreso algún tipo de visa, deberán realizar adicionalmente el trámite correspondiente, aportando todos los requisitos solicitados para este fin. Ambos trámites son independientes uno del otro, por ello la autorización del permiso de artista solicitado queda supeditado a que el extranjero haya ingresado de forma legal en nuestro país.

Artículo 132_. Estos permisos no generarán derechos de permanencia definitiva en el país y se otorgarán derecho por el tiempo estipulado por la Dirección General por lo que vencido el mismo, el extranjero deberá solicitar otro nuevo permiso, siempre y cuando no supere un período de noventa días desde que ingresó al país.

Artículo 133_. La persona interesada en realizar algún espectáculo público deberá presentar obligatoriamente ante la Dirección General los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por el responsable del evento, cuya firma deberá ser autenticada por funcionario competente para la recepción de este tipo de peticiones o en su defecto por abogado, y deberá contener:
 - a) Fundamento de la pretensión, en el que se expliquen las razones que justifican la solicitud del espectáculo público.
 - b) Datos del responsable del evento, a saber:

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

- a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Dirección exacta en Costa Rica
 - e. Indicación del tiempo de permanencia del extranjero en Costa Rica
 - f. Fax para recibir notificaciones
 - g. Fecha y firma
- c) Datos del extranjero que pretende realizar el evento, a saber:
- a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Dirección pretendida en Costa Rica
 - e. Puesto migratorio por el cual pretende ingresar el extranjero
 - f. Fecha de nacimiento
2. Original y copia o copia certificada de documento de identidad vigente de la persona responsable que solicita la realización del evento.
 3. Copia certificada por notario público, de la hoja del pasaporte del extranjero que pretende realizar el evento, donde consta su fotografía y datos personales.
 4. Original y copia o copia certificada del contrato suscrito entre los artistas, deportistas o integrantes de espectáculos públicos y el responsable del evento.
 5. En caso de espectáculos públicos, autorizaciones expedidas por la Oficina de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Gracia, y por la Fiscalía de Espectáculos Públicos del Teatro Nacional, ambas para todo el plazo del evento.
 6. Todo documento aportado ante la Dirección General, deberá estar en el idioma español, caso contrario, el interesado deberá presentar una traducción autenticada de dicho documento.

Artículo 134_. Una vez presentados los documentos referidos en el artículo anterior, contará el Subproceso de Visas de diez días para pronunciarse acerca de la solicitud.

Artículo 135_. En caso de que se cumpla con todos los requisitos, el Subproceso de Visas redactará la respectiva resolución en donde se le comunicará al interesado la autorización. Esta resolución deberá venir firmada por el Director General.

Artículo 136_. En caso de que no se cumpla con los requisitos, el Subproceso de Visas redactará la respectiva resolución en donde se le comunicará al interesado la denegatoria, indicándole los motivos por los cuales no se le otorga el permiso solicitado. Esta resolución deberá venir firmada por el Director General.

Artículo 137_. En caso de que el extranjero pretenda permanecer en el territorio nacional por más de tres meses para la realización de actividades artísticas o de espectáculos públicos,

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Subproceso de Visas

deberá solicitar ante la Dirección General la categoría especial que establece el artículo 90 inciso i) de la Ley, debiendo cumplir para ello los requisitos y procedimientos establecidos al respecto en el área de extranjería.

Dirección General de Migración y Extranjería

“Dirigidos al crecimiento en valores humanitarios de servicio, justicia y transparencia”

Teléfonos: (506) 2299-8133/ 8134

www.migracion.go.cr

Fax: (506) 2290-3273